

FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

ESTATUTOS

Aprobados por Acuerdo de Patronato de 23 de octubre de 2018 y elevados a escritura pública con nº de protocolo 7062 en fecha 4 de diciembre de 2018, ante el notario de Madrid, Don José Ortiz Rodríguez

ESTATUTOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., FECYT, es una Fundación del sector público estatal, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo fin fundacional es fomentar la investigación científica de excelencia así como el desarrollo y la innovación tecnológica necesarios para incrementar la competitividad de la industria española y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, propiciando para ello la colaboración entre los agentes implicados en actividades de I+D+I y la difusión y comunicación de los resultados y actuaciones realizadas en investigación e innovación.

Artículo 2.- Régimen normativo

1. La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público estatal.

2. La Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico del Ministerio fundador y de la Administración General del Estado. Se le podrán conferir encomiendas de gestión cuyo objeto sirva al cumplimiento de sus fines fundacionales, siendo determinada la contraprestación a percibir por la Fundación en función de la totalidad de costes (directos e indirectos) en que incurra en su desarrollo. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicatarios de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 4.- Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación dónde la Fundación desarrollará principalmente sus actividades es el Estado español, sin perjuicio de extenderlas, para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, al territorio de otros Estados.
2. La Fundación se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Título V de los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Principios de actuación

1. La Fundación como entidad del sector público estatal, se guiará en su actuación por los principios de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia.
2. La Fundación aplicará en su gestión, adicionalmente a los mencionados en el artículo 8 de los presentes Estatutos, los siguientes principios:
 - a. En la selección de personal serán de aplicación los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, respetando siempre los principios de igualdad de género y no discriminación. Los cargos de confianza serán de libre designación.
 - b. En su actividad contractual y en la concesión de ayudas sin contraprestación directa de los beneficiarios serán de aplicación los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
 - c. Proporcionará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
 - d. Deberá destinar el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, a sus fines fundacionales.

Artículo 6.- Domicilio

La Fundación, que tendrá nacionalidad española, tiene su domicilio en Alcobendas (Madrid), en la calle Pintor Murillo 15, (CP. 28100). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, conforme a los términos y requisitos establecidos por la normativa vigente. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades del Estado español.

TÍTULO II

DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Fines y actividades de la Fundación

1. La Fundación persigue como fin fundacional fomentar la investigación científica de excelencia así como el desarrollo y la innovación tecnológica necesarios para incrementar la competitividad de la industria española y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, propiciando para ello la colaboración entre los agentes implicados en actividades de I+D+I y la difusión y comunicación de los resultados y actuaciones realizadas en investigación e innovación.

En concreto, la Fundación perseguirá entre otros los siguientes fines específicos:

- a. Asesorar y apoyar al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias.
- b. Promover el acercamiento de la empresa e industria a la investigación implicando a todos los agentes del sistema de I+D+I, desarrollando proyectos y acciones de transversalidad en los que participen los principales actores del sector público y privado, tales como, empresas, universidades, organismo públicos de investigación, centros tecnológicos, etc.
- c. Fomentar la cultura de la evaluación de programas y políticas públicas de I+D+I, para mejorar la eficacia, eficiencia y transparencia de las ayudas.
- d. Apoyar la internacionalización y reconocimiento de la ciencia y la tecnología españolas, especialmente fomentando la participación española en programas europeos e internacionales; y desarrollar actividades de fomento de las comunidades de científicos españoles en el exterior y de promoción de la ciencia española fuera de España.
- e. Potenciar instrumentos estables para la colaboración y comunicación entre los divulgadores de la ciencia, que permitan el conocimiento de la ciencia y la innovación a la sociedad mediante la configuración de estructuras y redes de comunicación, especialmente a través de la red estatal de museos de ciencia, tecnología e innovación.
- f. Fomentar el desarrollo de vocaciones científicas para estimular e incrementar el interés por la ciencia y la tecnología de los jóvenes y la participación de los docentes en nuevas formas de transmisión de los contenidos de la ciencia.
- g. Promover el establecimiento de canales de comunicación e información y cualquier otro medio que facilite tanto el retorno de investigadores españoles en el extranjero como la incorporación de investigadores extranjeros al sistema español de ciencia, tecnología e innovación.
- h. Integrar y coordinar la información científica y potenciar los servicios de acceso a la misma en apoyo a los diferentes agentes que operan en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

- a. Organización de encuentros, seminarios, conferencias, foros, exposiciones y en general cualquier actividad de difusión y comunicación en materia de ciencia e innovación en todos los ámbitos del saber y en todos los sectores.
- b. Elaboración de informes, estudios y análisis sobre cualquier materia relacionada con el cumplimiento de los fines fundacionales.
- c. Convocatoria de ayudas, premios, becas, concursos, etc. en el ámbito de los fines fundacionales, especialmente en el área de fomento de la cultura científica, tecnológica y de innovación.
- d. Apoyo al seguimiento y evaluación de los programas de ayudas a la I+D+I financiados con fondos públicos, con especial atención al Plan Estatal de I+D+I.
- e. Desarrollo, integración y coordinación de plataformas informáticas especializadas, como soporte básico para el desarrollo de sus fines.
- f. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Patronato en el ámbito de su fin fundacional.

3. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad, para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el apartado 7.1, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

4. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando, cooperando o colaborando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones, entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- d. Mediante convenios de colaboración con otras Fundaciones y entidades.

5. De conformidad con la Ley de Fundaciones, la Fundación:

- a. No podrá ejercer potestades públicas.
- b. Únicamente podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

Artículo 8.- Beneficiarios

1. La Fundación se constituye en beneficio del fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico y su beneficiario es la comunidad científica y tecnológica y la sociedad española en general.
2. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia, asegurando y promoviendo, con arreglo a los principios de imparcialidad y no discriminación, la participación de la comunidad científica y tecnológica española y, en su caso, internacional.
3. En la selección de los beneficiarios se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Órganos de la Fundación

Son Órganos de la Fundación:

- a. El Patronato.
- b. El Presidente.
- c. La Junta Rectora.
- d. El Director General.
- e. El Consejo Científico y Tecnológico.
- f. El Consejo Asesor Internacional.

Artículo 10.- El Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación, al cual corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. El Patronato es un órgano colegiado integrado por los siguientes patronos natos:

- a) Presidencia, que recaerá en el titular de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.
- b) Vicepresidencias, que corresponderán a los titulares de los siguientes órganos directivos, que podrán ejercer indistintamente como Presidente, en los supuestos previstos en los Estatutos:
 - Secretaría General de Coordinación de Política, que ejercerá la Vicepresidencia primera de la Fundación.
 - Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que ejercerá la Vicepresidencia segunda de la Fundación.
- c) Vocales:
 - Titulares de los siguientes órganos directivos:
 - Dirección del Gabinete del titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - Secretaría General de Universidades.
 - Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - Dirección de la Agencia Estatal de Investigación.
 - Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
 - Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).
 - Dirección del Gabinete de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - Rector designado por el Consejo de Universidades.

3. Actuará como Secretario del Patronato, sin ser miembro del mismo, con voz y sin voto, un Abogado del Estado del Departamento Ministerial de adscripción de la Fundación que será designado por el Presidente del Patronato a propuesta del titular de la Subsecretaría del Departamento.

4. Participará en las reuniones del Patronato el Director General de la Fundación, con voz pero sin voto.

5. En caso de desaparición o cambio de denominación o de la estructura orgánica correspondiente a los órganos administrativos u organismos públicos citados en el apartado segundo del presente artículo, asumirán las funciones asignadas a dichos órganos en los presentes Estatutos, los titulares de los órganos superiores o Directivos equivalentes que asuman las competencias en las materias respectivas.

6. Podrán incorporarse nuevos miembros al Patronato, patronos electos, ya sean Administraciones Públicas, a través de sus representantes, o personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, previo acuerdo del mismo, convocado y reunido a tal efecto, fijando el Patronato las condiciones de incorporación.

En todo caso, el número de patronos representantes del sector público estatal deberá ser como mínimo más de la mitad del número total de patronos.

7. En el caso de que el cargo de patrono sea atribuido por razón del cargo, puede actuar en nombre del titular de ese cargo la persona que pueda sustituirle de acuerdo con las reglas de organización de la institución de que se trate. En el caso de quien sustituya a otro patrono tenga a su vez la condición de patrono en la Fundación, su voto valdrá como dos a los efectos del cómputo de votos para la adopción de acuerdos de la sesión en que tenga lugar la sustitución.

8. En cuanto al cese de los patronos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Asimismo, podrá determinarse la separación de cualquiera de los patronos, cuando concurren circunstancias objetivas que impidan su contribución al cumplimiento de los finales fundacionales. Este último supuesto exigirá, igualmente, acuerdo del patronato, convocado y reunido al efecto, mediante voto favorable de dos tercios de sus miembros.

9. La duración del mandato de los patronos natos será indefinida. La duración del mandato de los patronos electos será de cuatro años, renovables por iguales períodos de tiempo. A los efectos de computar el mandato de los cuatro años, se comenzará a contar desde el momento en que se efectúe el nombramiento, con independencia de cuándo se acepte. En el caso de que vencido el plazo de duración del mandato del patrono electo no se haya reunido el patronato, dicho mandato se prorrogará hasta la reunión de patronato siguiente.

Artículo 11.- Los Patronos

1. El cargo de patrono será ejercido personalmente por las personas físicas titulares de los cargos enumerados en el artículo 10.2, por las que se designen por las instituciones o entidades mencionadas en dicho precepto o por las que con carácter permanente representen a las entidades jurídicas que puedan ser designadas como patronos.

El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, si bien, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

4. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos. A estos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 13.7 de los presentes Estatutos.

5. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

6. Son obligaciones de los patronos:

- a. Promover el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- b. Concurrir a las reuniones del Patronato y de los demás órganos en que hayan sido designados como miembros, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de la toma de decisiones.
- c. Deberán mantener en la más estricta confidencialidad toda información que de dicho carácter pudieran tener conocimiento por su condición de patronos, incluso una vez finalizadas sus funciones.
- d. Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.
- e. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- f. Promover su extinción en los casos previstos en la legislación vigente.

7. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 12.- Competencias del Patronato

1. Corresponden al Patronato las más amplias facultades de gobierno, dirección, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y la resolución de cuantas incidencias legales y circunstanciales concurren. Dichas facultades se ejercerán sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas del Protectorado o comunicaciones que en su caso legalmente procedan.

2. En consecuencia, ejercerá, entre otras, las siguientes competencias:

- a. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, fiscales, mercantiles y penales.
- b. Celebrar toda clase de contratos y convenios de colaboración, realizar actos de disposición sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- c. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- d. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España como con la Banca Oficial, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera organismos de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- e. Efectuar todos los pagos necesarios, y los gastos precisos para administrar o proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- f. Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
- g. Determinar la composición y aprobar las funciones y normas de funcionamiento del Consejo Científico y Tecnológico y del Consejo Asesor Internacional.
- h. Crear otros Comités y Consejos Asesores, determinar su función, composición y normas de funcionamiento.
- i. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, siendo indelegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, de aquellos actos que requieren la autorización del Protectorado, los planes de actuación a medio y largo plazo y el nombramiento o cese del Director General.
- j. Delegar facultades dentro de los límites legales en el Presidente, o en cualquier miembro del Patronato.
- k. Designar y cesar al Director General.
- l. Designar a los miembros de la Junta Rectora.
- m. Establecer la estrategia de la Fundación a medio y largo plazo, los objetivos y metas, así como los medios necesarios para alcanzarlos, y las actividades a realizar.

- n. Aprobar el plan de actuación correspondiente a cada ejercicio, así como los presupuestos o actividad económica de la Fundación.
- o. Aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio.
- p. Fijar y modificar el número de puestos de trabajo permanentes de la Fundación.
- q. Aprobar la modificación de los Estatutos.
- r. Proceder a la disolución de la Fundación.
- s. Establecer su fusión con otras Entidades, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Protectorado por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- t. Aprobar la incorporación de nuevos miembros.
- u. Proceder a la separación de miembros de la Fundación.
- v. Otras facultades de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la Ley.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente o a los Vicepresidentes, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos o al Director General de la Fundación.

Artículo 13.- Régimen de reuniones

1. El Patronato de la Fundación se reunirá necesariamente una vez al semestre, a los efectos de aprobar las cuentas anuales y el plan de actuación, previa convocatoria del Presidente; a falta de éste, del Vicepresidente y, a falta de los anteriores, de dos patronos, a iniciativa de los mismos o a petición de una tercera parte de sus miembros. En éste caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vaya a tratar, debiendo celebrarse la reunión en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud.

2. La convocatoria, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha, y hora de la reunión se cursará por escrito por el Secretario de forma individual a todos los patronos, con al menos cinco días de antelación, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

Cualquier patrono podrá solicitar la inclusión de un determinado punto en el orden del día, cuya inclusión en el mismo será decidida por el Presidente, salvo que lo soliciten al menos un tercio de los patronos, en cuyo caso será obligatoria.

3. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión. A estos efectos se entiende cumplido el requisito de presencia cuando se asista a través de videoconferencia o medio similar.

4. Se entenderá constituido el Patronato y podrá tomar acuerdos sobre los asuntos del orden del día si asistieren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, siendo necesario que al menos la mitad de los asistentes, presentes o representados, sean patronos natos. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de tres patronos de forma presencial.

5. Asistirán a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director General de la Fundación, así como los directivos o empleados de la Fundación o cualquier persona ajena a ella, que hayan sido invitados a dicho efecto por el Presidente.

Los invitados asistentes a las reuniones deberán mantener en la más estricta confidencialidad toda información que de dicho carácter pudieran tener conocimiento por su participación en dichas reuniones.

6. Los patronos que actúen en nombre y representación de otro, deberán aportar el documento de representación antes de la celebración de la reunión. Los patronos por razón del artículo 10.2 de los presentes Estatutos sólo podrán delegar su representación a otro patrono nato o del sector público estatal.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces. Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos a favor superan los votos en contra, sin contar abstenciones, votos en blanco y nulos.

El patrono deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente. No obstante lo anterior, no será procedente la abstención de los patronos natos o pertenecientes al sector público estatal sobre las cuestiones que atañen a convenios, encomiendas, acuerdos, etc., relacionados con asuntos de interés general de dicho sector.

8. La adopción de acuerdos sin reunión y por escrito, sea por carta, fax o correo electrónico, y sólo será válida cuando la convocatoria se haya notificado a todos los patronos con la debida antelación, informando adecuadamente de todos los asuntos a tratar, y ninguno de los patronos se oponga a este procedimiento, debiendo constar qué patronos han intervenido en la toma de los acuerdos y cuáles no, así como el sentido de su voto o de las manifestaciones que deseen incorporar. En este sistema no serán válidas las delegaciones de voto.

9. Los acuerdos adoptados, con o sin reunión, se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente. Las actas de las reuniones deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal (aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre) y serán aprobadas en la misma reunión o en reunión ulterior. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que hayan sido adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo constar en la mencionada certificación expresamente dicha circunstancia.

No obstante lo anterior en aquellos casos en que el acta no se apruebe en la misma reunión y sea aconsejable no esperar hasta la reunión posterior, para su aprobación, se podrá aplicar el siguiente procedimiento: se remitirá por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción el borrador del Acta de la reunión elaborada por el Secretario a cada uno de los Patronos, entendiéndose prestado el consentimiento y aceptación del tenor del acta en caso de que, transcurridas 72 horas desde su envío, no se hubieran hecho observaciones al acta. En caso de formularse observaciones, se incorporarán al borrador y se remitirá de nuevo éste con dichas modificaciones a todos los patronos para su aprobación por idéntico medio. En caso de disenso sobre la redacción de determinada parte del acta, y en caso de que resultase necesario para la ejecución de acuerdos urgentes, podrá aprobarse la parte del acta en que hay consenso, dejándose la aprobación de la parte en discusión hasta la siguiente reunión del Patronato.

Artículo 14.- El Presidente

El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá los debates, y señalará cuándo considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación, dirimiendo ésta, en caso de empate, con su voto de calidad. Asimismo, ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido, en cuyo caso velará por su correcta ejecución; autorizará las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato y velará por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Fundación.

Artículo 15.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16.- El Secretario

1. Son funciones del Secretario custodiar la documentación del Patronato, levantar las actas de las reuniones del Patronato y la Junta Rectora, expedir las certificaciones que sean necesarias, el asesoramiento en derecho al Patronato y a la Junta Rectora y la formalización de sus acuerdos, dando cuenta al Protectorado en los casos que proceda e instando, en su caso, su inscripción en los Registros oportunos, y todas aquellas que expresamente le delegue o encomiende el Patronato.
2. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente y, en defecto de éste, por el patrono más reciente y en caso de igual antigüedad, por el de menor edad.
3. Las certificaciones de los acuerdos adoptados serán expedidas por el Secretario, debiendo llevar el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente del Patronato y, en su caso, del presidente de la Junta Rectora.

4. El Presidente, Vicepresidente o el Secretario, así como el presidente de la Junta Rectora, indistintamente, podrán comparecer ante fedatario público y elevar a público cuantos actos de las reuniones de Patronato se hayan adoptado y que haya que formalizar en documento público (incluida la subsanación de errores).

Artículo 17.- Junta Rectora

1. La Junta Rectora estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Su presidente será un patrono nato designado según establece el presente artículo. El resto de sus miembros serán designados por la Presidencia del Patronato. En cualquier momento podrán ser removidos como miembros de la Junta Rectora.

2. En caso de que el Presidente del Patronato sea miembro de la Junta Rectora, este será el Presidente de la misma. Si el Presidente no es miembro de la Junta Rectora y sí lo es el Vicepresidente del Patronato, este será el Presidente de la Junta Rectora. Si ninguno de los dos es designado miembro de la Junta Rectora, se elegirá por el Patronato presidente de la misma a un patrono nato.

3. El Secretario del Patronato actuará como Secretario de la Junta Rectora. Asistirán a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, el Director General de la Fundación y los directivos o empleados de la misma que hayan sido invitados a dicho efecto por su Presidente.

4. El Patronato podrá regular las normas de funcionamiento de la Junta Rectora, siendo aplicable hasta dicho momento las normas de funcionamiento del Patronato.

5. La Junta Rectora llevará la gestión ordinaria de la Fundación, con las facultades que el Patronato le delegue, sin que puedan ser objeto de delegación las establecidas en el artículo 12.2.i de los presentes Estatutos. Son funciones, entre otras, de la Junta Rectora las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- b. Revisar y analizar toda la documentación y propuestas que deben ser aprobadas por el Patronato.
- c. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y presupuestos previstos para cada ejercicio.
- d. Proponer al Patronato los nombramientos de los miembros del Consejo Científico y Tecnológico y del Consejo Asesor Internacional.
- e. Proponer al Patronato las normas y disposiciones para interpretar y desarrollar los presentes Estatutos. En especial, las funciones y normas de funcionamiento del Consejo Científico y Tecnológico y del Consejo Asesor Internacional.
- f. Aprobar las modificaciones a las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación aprobadas por el Patronato, dando traslado a éste de las modificaciones realizadas.
- g. Aprobar las normas de funcionamiento interno de la Fundación que de conformidad con la normativa vigente deban ser aprobadas por la misma, elevando al Patronato para su conocimiento dichas normas.

- h. En casos de urgencia o necesidad, y cuando no sea posible reunir al Patronato, podrá tomar todas aquellas decisiones que sean aconsejables para la buena marcha de la Fundación, excepto aquellas que sean indelegables conforme a la legislación vigente o requieran autorización del protectorado, debiendo comunicarse y someterse a ratificación por el Patronato en su reunión ulterior.

Artículo 18.- El Director General

1. El Director General será designado por el Patronato, de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos.

2. El Director General será el responsable de dirigir las actividades de la Fundación, sus relaciones con las Empresas, Organismos, Entidades, Instituciones y personas de toda índole y el funcionamiento interno y externo de la Fundación, teniendo todas las facultades que le delegue el Patronato. El Director General efectuará las oportunas propuestas de acuerdos al Patronato y demás órganos de la Fundación.

3. De conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, le corresponde al Director General, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación, en toda clase de relaciones, operaciones, actos y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
- b. Actuar como superior jerárquico del personal de la Fundación, contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación.
- c. Elaborar, para presentar a la Junta Rectora, el Plan de Actuación de la Fundación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales.
- d. Dirigir, coordinar, poner en marcha e inspeccionar las actividades de la Fundación.
- e. Informar con periodicidad y cuando lo solicite la Junta Rectora sobre cualquier aspecto relacionado con la Fundación.
- f. Proponer todo aquello que considere oportuno respecto al régimen administrativo de la Fundación, aprobando la normativa de funcionamiento interno que sea necesaria para la buena marcha de la Fundación.
- g. Proponer la realización de aquellas actuaciones no previstas específicamente en el Plan de Actuación que, en ejecución de los objetivos establecidos en el mismo, se consideren de interés para la Fundación.
- h. Presentar informes sobre necesidades económicas, materiales y humanas de la Fundación.

- i. Presidir las reuniones del Consejo Científico y Tecnológico y del Consejo Asesor Internacional.
- j. Elaborar la propuesta de los presupuestos y el plan general de actuación de la Fundación a medio y largo plazo determinando sus necesidades y recursos, así como los medios necesarios para alcanzar los fines de la Fundación.
- k. Distribuir y aplicar los recursos de la Fundación, en los términos establecidos en el Plan de Actuación aprobado por el Patronato.
- l. Coordinar las actividades de captación de recursos externos.

Artículo 19.- El Consejo Científico y Tecnológico

1. El Consejo Científico y Tecnológico es el órgano consultivo y de apoyo para la realización de las tareas científicas y tecnológicas de la Fundación. Está compuesto por personalidades de las áreas científicas y tecnológicas propias de los ámbitos de actuación de la Fundación. Su presidente es el Director General de la Fundación.

2. El Patronato determinará la composición del Consejo Científico y Tecnológico, a propuesta de la Junta Rectora y oído el Director General, sus funciones y normas de funcionamiento.

Artículo 20.- El Consejo Asesor Internacional

1. El Consejo Asesor Internacional es un órgano consultivo de la Fundación. Estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio del mundo de la investigación y de la tecnología, así como por representantes de instituciones que por su naturaleza puedan aportar opiniones de interés para el desarrollo de la Fundación. En especial, participarán en el Consejo Asesor los representantes de instituciones homólogas de ámbito europeo o internacional. Sus reuniones son presididas por el Director de la Fundación.

2. El Patronato determinará la composición del Consejo Asesor Internacional, a propuesta de la Junta Rectora, sus funciones y normas de funcionamiento.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.- Patrimonio y recursos

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho los recursos de la Fundación podrán provenir de:

- a. Las subvenciones, transferencias o ayudas que se reciban de cualquier entidad pública.
- b. Cualesquiera otros bienes y derechos, susceptibles de valoración, que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.
- c. En todo caso, la aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario.
- d. Los ingresos que pueda obtener por sus actividades y los rendimientos del patrimonio fundacional.
- e. Las cesiones de bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado conforme a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003.

Artículo 22.- Dotación

La dotación de la Fundación estará integrada:

- a. Por las aportaciones iniciales del Fundador recogidas en las Escrituras fundacionales.
- b. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en concepto de dotación por el Fundador o por terceras personas.
- c. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que, expresamente por acuerdo del Patronato, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 23.- Titularidad, administración y disposición del patrimonio

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos en régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, conforme a la normativa que, en cada caso, resulte aplicable.

2. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de los rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales. En concreto, el Patronato o la Junta Rectora deberán de aprobar un código de conducta para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores.

3. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, pudiendo efectuar, asimismo, en los bienes de la Fundación, las transformaciones, afecciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes, conforme a lo dispuesto por la Ley 50/2002, de Fundaciones.

Artículo 24.- Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinada a la realización de los fines fundacionales la cantidad legamente correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de fundaciones, el RD 1337/2005, del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, y la Ley 49/2002, del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. De conformidad con lo dispuesto por la normativa mencionada, a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación, inicial o posterior, ni los recursos obtenidos por la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. Las aportaciones de los fundadores, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas que por cualquier concepto pueda obtener la Fundación, se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales, sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas determinadas a fines específicos. Se exceptúan de la regla anterior los bienes que sean transmitidos a la Fundación para la realización de una actividad determinada, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

Artículo 25.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre.

Artículo 26.- Contabilidad, Auditoría y Plan de Actuación

1. La Fundación aplicará aquellos preceptos de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, que le sean aplicables con relación al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero. En concreto, el cuentadante, a los efectos de la rendición de cuentas, será el Director General de la Fundación.

2. La Fundación deberá aplicar los principios y normas de contabilidad, vigentes y aplicables para las entidades sin fines lucrativos. En concreto, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. Las Cuentas Anuales comprenderán los documentos que sean legalmente establecidos, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

4. La Memoria de las Cuentas Anuales, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en otros documentos de las cuentas, incluirá toda aquella información exigida por la Ley de Fundaciones y el Reglamento de Fundaciones.

5. Las Cuentas Anuales serán formuladas por el Director General de la Fundación en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio y serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, presentándose al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

6. Además de la información de las Cuentas Anuales, el Director General realizará un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades con arreglo a lo dispuesto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

7. El Patronato elaborará y aprobará en el plazo legal que sea pertinente para las fundaciones del sector público un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente. Este plan deberá tener adjunto un presupuesto de explotación y de capital y cumplir con los requisitos exigidos por las normas presupuestarias aplicables al sector público fundacional. El Plan de Actuación se remitirá al Protectorado en los últimos tres meses del año.

8. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 25.2 de la Ley de Fundaciones, las Cuentas Anuales de la Fundación deberá someterse a auditoría, que corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado. Igualmente, aunque no concurren las circunstancias del artículo 25.2 mencionado, también será obligatoria la realización de auditoría por la percepción de subvenciones o transferencias públicas o se concierten contratos públicos en las cantidades y términos legalmente estipulados.

Artículo 27.- Actividades económicas

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, siempre que dichas actividades estén relacionadas con el ámbito competencial de la entidad del sector público estatal fundadora, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa. A estos efectos, la Fundación se sujetará a los criterios de relación del Fundador con sus Empresas, Entidades y Fundaciones.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- Autorizaciones del Consejo de Ministros

La transformación, fusión y la extinción, y los actos o negocios que impliquen la pérdida de su carácter de fundación del sector público estatal o la adquisición del carácter de fundación del sector público estatal de una fundación preexistente, requerirán autorización previa del Consejo de Ministros.

Artículo 29.- Modificación de los Estatutos y fusión con otras Fundaciones

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos o la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, o cuando la variación de las circunstancias que concurrieron en su constitución lo aconseje.
2. Los acuerdos de modificación o fusión deberán ser comunicados al Protectorado y, cuando sean firmes, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30.- Extinción

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Este acuerdo exigirá la posterior ratificación del Protectorado.

Artículo 31.- Liquidación

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el preceptivo control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a las siguientes entidades; a la Administración General del Estado para ser destinados a los servicios del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; a entidades públicas de naturaleza no fundacional vinculadas a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; a fundaciones del sector público estatal siempre que estén acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, que sean dependientes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En caso de supresión o desaparición del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, las menciones se entenderán hechas al Departamento que asuma las funciones de I+D+I.

3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Artículo 32.- Remisión general a la legislación vigente

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Fundaciones.